

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el veintidós coma cuarenta y ocho por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria setenta y cuatro punto cero uno-E, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el once de marzo de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 943/1968, de 18 de abril, por el que se concede a «Home & Abroad» el régimen de reposición con franquicia arancelaria de pieles de vacuno y ovino, barnizadas y pieles curtidas en boxcalf, y láminas de cloruro de polivinilo con soporte de tejido de algodón por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Home and Abroad, S. L.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno y ovino barnizadas (charol) y pieles curtidas en boxcalf y láminas de cloruro de polivinilo con soporte de tejido de algodón por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Home & Abroad, S. L.», con domicilio en Pinzón, veintidós, Elda (Alicante), franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno y ovino barnizadas

(charol), pieles curtidas en boxcalf y láminas de cloruro de polivinilo con soporte de tejido de algodón, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la confección de calzado de señora previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos de señora podrán importarse ciento cincuenta pies cuadradas de pieles o la misma cantidad de cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el doce por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponde por la partida arancelaria cuarenta y uno punto cero nueve.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que juzgue necesario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

CORRECCION de errores del Decreto 1303/1967, de 1 de junio, por el que se concede a la firma «Ferodo Española, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de amianto por exportaciones previamente realizadas en discos de embrague para vehículos automóviles.

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 20 de junio de 1967, páginas 8555 y 8556, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, donde dice: «Se concede a la firma «Ferodo Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Albasanz, 66, la importación con franquicia arancelaria de hilo de amianto, con dos almas de cobre, tres cabos 1,5 mm. Ø, calidad A35, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de discos de embrague para vehículos automóviles, calidad A35, tejidos, de distintas dimensiones, previamente exportadas.», debe decir: «Se concede a la firma «Ferodo Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Albasanz, 66, la importación con franquicia arancelaria de hilo de amianto, con dos almas de cobre, tres cabos, 1,5 mm. Ø, calidad A35, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de discos de embrague para vehículos automóviles, calidad A35, tejidos de distintas dimensiones, previamente exportadas.»